

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PURÚS

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-GRU-GGR-GTP-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE LA RESERVA COMUNAL PURUS, PROVINCIA DE PURÚS - REGIÓN UCAYALI - CON CÓDIGO ÚNICO 2342592 - ETAPA I

Ruc/código :	20600827945	Fecha de envío :	08/06/2023
Nombre o Razón social :	GUIOR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:46:17

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En la página 1 de las bases registrada en la convocatoria realizada el 6 de junio de 2023, se observa que registraron las bases integradas de la segunda convocatoria.

Sin embargo, según el cronograma de este procedimiento de selección las bases integradas recién se registrarían el 12 de junio de 2023, posterior a la absolución de las consultas y observaciones que presentarían los participantes.

Sin embargo, se adelantaron y registraron las bases integradas en la convocatoria, hecho que genera la nulidad de este procedimiento de selección de pleno derecho.

Razón por la cual, debe gestionarse la nulidad de este procedimiento de selección a fin de registrar las bases administrativas que corresponde en la presente convocatoria.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el Artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las consultas que formule el postor deben estar vinculadas a alguna aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, en cambio las observaciones se formulan por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Al formular la observación el participante actúa de forma tendenciosa, afirmando un hecho que no se ajusta a la verdad, al indicar que el comité se adelantó y registró las bases integradas en la convocatoria, sin embargo, se señala que por un error material e involuntario en el título del documento del procedimiento de selección se consignó ¿Bases Integradas¿, debiendo ser lo correcto ¿Bases¿, hecho que no limita ni transgrede ningún principio de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que no vulnera los derechos de los participantes ni de los postores, por tal motivo NO SE ACOGE la observación planteada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PURÚS
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-GRU-GGR-GTP-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE LA RESERVA COMUNAL PURUS, PROVINCIA DE PURÚS - REGIÓN UCAYALI - CON CÓDIGO ÚNICO 2342592 - ETAPA I

Ruc/código :	20600827945	Fecha de envío :	08/06/2023
Nombre o Razón social :	GUIOR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:46:46

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En la convocatoria realizada el 6 de junio de 2023, se registró el Resumen Ejecutivo, donde en el numeral 2.8 Observaciones al requerimiento consigna ¿NO SE EFECTUARON OBSERVACIONES¿, asimismo, en el numeral 2.9 Respuesta del Área Usuaria consigna ¿NO SE EFECTUARON OBSERVACIONES¿, y, en el numeral 2.10 Ajustes que se realizaron al requerimiento consigna ¿NO SE REALIZARON AJUSTES¿.

Sin embargo, en la primera convocatoria se presentaron Cuatro (4) observaciones de las cuales 2 observaciones fueron acogidas y 2 no fueron acogidas, cabe mencionar que esas dos observaciones acogidas modificaron los Términos de Referencia elaborada por el Área Usuaria.

En ese sentido, con el registro del Resumen Ejecutivo en esta convocatoria, y con la información consignada en ella, se estaría ante el ilícito penal de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo previsto en el Artículo 411 del Código Penal donde prescribe ¿El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años¿.

En ese sentido, estando ante dicho ilícito penal corresponde declarar la nulidad de este procedimiento de selección a fin de que se proceda a consignar la información que corresponda, respetando el principio de veracidad.

Acápito de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el numeral 6.1., del Acápito VI de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD, DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS, el Resumen Ejecutivo es una síntesis estructurada de las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, el cual debe ser publicado conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección para los siguientes objetos: bienes, servicios en general, consultoría en general y consultoría de obras.

Como puede apreciarse en la definición del Resumen Ejecutivo, éste se elabora en la fase de Actuaciones Preparatorias, antes de la Aprobación del Expediente de Contratación.

Ahora bien, el numeral 42.4. del Artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.

En el presente procedimiento de selección, no se requería una nueva Aprobación del Expediente de Contratación, ya que el Informe de evaluación del Comité de Selección, y de acuerdo a lo solicitado por el área usuaria, el requerimiento no requería ser ajustado.

Asimismo, cabe precisar que los ajustes realizados al requerimiento, como resultado de las observaciones planteadas por los participantes, en la primera convocatoria, fueron autorizadas por el área usuaria, siendo que, el Comité de Selección, solicitó el pronunciamiento de las mismas, que sirvieron para absolver las observaciones. Las mismas que fueron puesto de conocimiento de tal hecho a la Gerencia Ejecutiva, dependencia que aprobó el Expediente de Contratación.

Por lo expuesto, este colegiado NO ACOGE la observación planteada ya que no se estaría vulnerando ningún principio de la Ley de Contrataciones del Estado, ni mucho menos se estaría brindando ¿una falsa declaración¿ tal como tendenciosamente lo manifiesta el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PURÚS
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-GRU-GGR-GTP-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE LA RESERVA COMUNAL PURUS, PROVINCIA DE PURÚS - REGIÓN UCAYALI - CON CÓDIGO ÚNICO 2342592 - ETAPA I

Ruc/código :	20600827945	Fecha de envío :	08/06/2023
Nombre o Razón social :	GUIOR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:47:21

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En las Bases Administrativas de la primera convocatoria, en el numeral 1.4 Expediente de Contratación consigna ¿El expediente de contratación fue aprobado mediante Formato OSCE 02 N° 018-2023-GTA-GE, de fecha 3 de mayo de 2023¿.

Sin embargo, en la primera convocatoria se presentaron Cuatro (4) observaciones de las cuales 2 observaciones fueron acogidas y 2 no fueron acogidas, cabe mencionar que esas dos observaciones acogidas modificaron los Términos de Referencia elaborada por el Área Usuaria.

Pero en las Bases Integradas de la primera convocatoria en el numeral 1.4 Expediente de Contratación también consigna ¿El expediente de contratación fue aprobado mediante Formato OSCE 02 N° 018-2023-GTA-GE, de fecha 3 de mayo de 2023¿.

Al respecto, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece ¿El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.¿.

Por su parte, el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone ¿Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación¿.

De esos dos artículos normativos queda evidenciado que las modificaciones realizadas productos del acogimiento de las observaciones realizadas debió ser aprobada por el área usuaria y por la dependencia que aprobó el Expediente de Contratación.

Situación que no ha sucedido, porque en la segunda convocatoria se sigue registrando que el expediente de contratación fue aprobado mediante Formato OSCE 02 N° 018-2023-GTA-GE, de fecha 3 de mayo de 2023, lo cual no es válido, porque se realizaron modificaciones a los términos de referencia de la primera convocatoria que deben ser considerados en esta segunda convocatoria.

Por lo tanto, corresponde declarar la nulidad de este procedimiento de selección a fin de que se implementen estas observaciones en la segunda convocatoria.

Acápite de las bases : **Sección:** Anexos **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el numeral 42.4., del Artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.

En el presente procedimiento de selección, no se requería una nueva Aprobación del Expediente de Contratación, ya que el Informe de evaluación del Comité de Selección, y de acuerdo a lo solicitado por el área usuaria, el requerimiento no requería ser ajustado.

Asimismo, cabe precisar que los ajustes realizados al requerimiento, como resultado de las observaciones planteadas por los participantes, en la primera convocatoria, fueron autorizadas por el área usuaria, siendo que, el Comité de Selección, solicitó el pronunciamiento de las mismas, que sirvieron para absolver las

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PURÚS

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-GRU-GGR-GTP-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE LA RESERVA COMUNAL PURUS, PROVINCIA DE PURÚS - REGIÓN UCAYALI - CON CÓDIGO ÚNICO 2342592 - ETAPA I

Anexos - - -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

observaciones. Las mismas que fueron puesto de conocimiento de tal hecho a la Gerencia Ejecutiva, dependencia que aprobó el Expediente de Contratación, por lo que dichas modificaciones al requerimiento fueron consideradas en las bases de la presente convocatoria.

Por lo expuesto, este colegiado NO ACOGE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PURÚS
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-GRU-GGR-GTP-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE LA RESERVA COMUNAL PURUS, PROVINCIA DE PURÚS - REGIÓN UCAYALI - CON CÓDIGO ÚNICO 2342592 - ETAPA I

Ruc/código :	20600827945	Fecha de envío :	08/06/2023
Nombre o Razón social :	GUIOR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:52:13

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De acuerdo, al numeral 3.1 del art. 3 de la Ley N° 31170 ¿ Ley que dispone la Implementación de Mesa de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas, las Entidades de la administración pública tenían el plazo de 12 meses a partir de la publicación de la presente ley (publicado el 21/04/2021) para implementar los servicios digitales de la mesa de partes digital y notificación electrónica, plazo que venció el 21/04/2022.

Cabe mencionar que el cumplimiento de esta Ley es obligatorio, y su inobservancia genera responsabilidad administrativa y penal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, así como, responsabilidad penal por la omisión, rehusamiento o demora en los actos funcionales previstos en el Código Penal.

Por tal disposición, procedimos a revisar la web y su Entidad no cuenta con mesa de partes virtual, motivo por el cual, solicitamos que confirmen si el correo electrónico gerencia.purus@regionucayali.gob.pe cumple la función de mesa de partes virtual de dicha Entidad, a fin de presentar nuestros documentos por ese medio y de esa manera no vulnerar nuestro derecho a presentar documentos de manera digital, en el procedimiento de selección, así como en la ejecución contractual de corresponder.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las consultas que formule el postor deben estar vinculadas a alguna aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, en cambio las observaciones se formulan por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Por lo que, el cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una observación sino una consulta a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

En referencia a lo formulado por el participante, se aclara que el correo consignado en las Bases del procedimiento de selección, también cumple con la función de mesa de partes virtual de la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PURÚS
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-GRU-GGR-GTP-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE LA RESERVA COMUNAL PURUS, PROVINCIA DE PURÚS - REGIÓN UCAYALI - CON CÓDIGO ÚNICO 2342592 - ETAPA I

Ruc/código :	20600827945	Fecha de envío :	08/06/2023
Nombre o Razón social :	GUIOR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:55:35

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se considera como servicios similares a consultoría de obras en supervisión de obras, sin embargo, son similares a la presente convocatoria la supervisión y elaboración de expediente técnicos.

Motivo por el cual, solicitamos que se adicione a esa definición a la supervisión y elaboración de expediente técnicos de obra.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento, los términos de referencia, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Asimismo, el Artículo 49 del mismo cuerpo legal, señala que, la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

En referencia a lo formulado por el participante, el área usuaria consignó los servicios similares, acorde con la finalidad pública del servicio, por lo tanto, en la medida que la pretensión del participante consiste en modificar el requerimiento cuestionando acorde con su interés particular, el Comité de Selección en concordancia con el área usuaria, NO ACOGE la observación planteada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PURÚS
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-GRU-GGR-GTP-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE LA RESERVA COMUNAL PURUS, PROVINCIA DE PURÚS - REGIÓN UCAYALI - CON CÓDIGO ÚNICO 2342592 - ETAPA I

Ruc/código :	20600827945	Fecha de envío :	08/06/2023
Nombre o Razón social :	GUIOR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:58:32

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se solicita la presentación de 4 metodologías propuestas, sin embargo, no se detalla con precisión que información debe presentarse en cada caso.

Motivo por el cual, debe suprimirse esa factor de evaluación a fin de no vulnerar el principio de competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** B **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento: El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

En referencia a lo formulado por el participante, los factores de evaluación han sido establecidos teniendo en cuenta lo dispuesto por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD ¿ Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección de una Adjudicación Simplificada para Consultorías de Obras, a convocar en el marco de la Ley N° 30225, que su Capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN, establece que, de acuerdo con el numeral 51.4, del Artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se deben establecer los factores de evaluación, A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD y B. METODOLOGÍA PROPUESTA.

Asimismo, no se establecen límites ni restricciones para la asignación de puntajes en estos factores de evaluación, por lo que el Comité no estaría vulnerando la Ley de Contrataciones al establecer los criterios plasmados en las Bases del Procedimiento de Selección, por lo que NO SE ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null